

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	6'25
seis	12'50
Número suelto	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In.antes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Para que los interesados no puedan alegar ignorancia ó desconocimiento de la expresada Circular, ordeno á los Sres. Alcaldes, que den la oportuna cuenta de la misma á los Sres. Veterinarios.

Segovia, 8 de Febrero de 1915.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

311

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS

No habiéndose recurrido dentro del plazo legal de la providencia de este Gobierno fecha 14 de Diciembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 150; correspondiente al día 16 del indicado mes, por la que se declaraba cancelado sin curso y fenecido el expediente de la mina de hierro titulada Azares, número 366 de registro, sita en el término municipal de Valseca; con esta fecha y de conformidad con lo que disponen los artículos 55 y 93 del Reglamento vigente de minería, he dictado nueva providencia en el expediente respectivo, declarando franco y registable el terreno que comprendan las diez pertenencias solicitadas para la indicada mina Azares, número 366 de registro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado correspondiente, es de las nueve á las catorce, y en cuanto á las declaradas francas y registrables se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo primero del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes á los ocho que según dispone el artículo 149 del Reglamento vigente de minería de

16 de Junio de 1905 han de transcurrir á este efecto desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Segovia, 9 de Febrero de 1915.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

En el expediente instruido en virtud de queja formulada por el Presidente de la Audiencia Provincial de Bilbao contra el Decano del Colegio de Abogados de dicha capital, por negarse este último á nombrar Abogado que sustituyese al que había sido designado para entender en la causa seguida por homicidio contra Pedro Novo Regueiro, el cual por causa de enfermedad no pudo asistir, lo que motivó una nueva suspensión del juicio oral ante el Jurado, y siendo necesario evitar tales hechos, que dificultan extraordinariamente la pronta administración de justicia, el Fiscal del Tribunal Supremo informó interesando que se dicte una disposición de carácter general en la que haciendo mención del referido caso se recuerde á los Decanos de los Colegios de Abogados y á éstos, la obligación en que se hallan de hacer en todo caso la designación de Abogados de pobres para un asunto determinado, siempre que así se les ordene por los Jueces ó Salas de Justicia, sin entrar á discutir el mayor ó menor acierto del mandato, ni menos dejar de cumplirlo, incurriendo en desobediencia punible, informe con el cual se ha mostrado de acuerdo la Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

Y habiéndose conformado con el aludido dictamen S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien orde-

nar que se haga saber á los Decanos de los Colegios de Abogados la anterior resolución con objeto de que por ellos y por los señores Colegiales inscritos se le dé el debido cumplimiento, sin perjuicio de los derechos de defensa del procesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1915.—Burgos y Mazo.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de....

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La falta de una disposición legal ó una resolución de Gobierno que determine las reglas generales á que debe sujetarse la organización y estructura de las Juntas de Construcción de nuevas Prisiones ha dado lugar á que se haya venido aplicando, por una analogía no siempre bien entendida, el Decreto de 4 de Octubre de 1877 á los proyectos de Prisiones provinciales, cuando fué dictado únicamente para transformar las entonces existentes y construir otras nuevas, arregladas al sistema celular, refiriéndose unas y otras á las poblaciones cabezas de partido judicial, destinadas á Prisiones preventivas.

No existiendo, pues, disposición alguna concretamente destinada á dictar reglas para la constitución de las Juntas encargadas de llevar á cabo la construcción de nuevos edificios para Prisiones provinciales; considerando que la aplicación del Decreto de 4 de Octubre de 1877, en el largo período que lleva de vigencia, se ha realizado con criterios tan diversos que no han respondido á un principio fijo, sino á la apreciación de las circunstancias especiales de cada caso; teniendo

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SERVICIO PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULAR

Hallándose en completo olvido por la mayoría de los Veterinarios, el cumplimiento de la Circular publicada por este Gobierno civil, en el BOLETÍN OFICIAL, de fecha 22 de Noviembre del año 1912, y reiterada por iguales motivos en dicho periódico oficial de 26 de Noviembre del año 1913, todo lo cual constituye una transgresión manifiesta del Reglamento sanitario de animales domésticos y una dificultad para el desempeño de la misión encomendada al señor inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, en la confección de la estadística sanitaria provincial, y en el conocimiento exacto de cuanto afecta á la Sanidad é Higiene de los ganados, con perjuicio también de la Higiene pública.—Por todo lo cual, he considerado necesario recordar á todos los Veterinarios de la provincia, la mayor observancia de lo contenido en la Circular referida (22 Noviembre 1912) y que de no hacerlo así, aplicaré á los infractores el correctivo que la ley me autoriza.

en cuenta que del examen de los expedientes que sirvieron de base á los Decretos de las respectivas concesiones, se saca el convencimiento de que todos y cada uno de ellos significan una ó más rectificaciones del de 4 de Octubre de 1877, es indudable que puede considerarse prácticamente derogado y llegada la oportunidad de dictar la norma de conducta para en adelante.

Una larga experiencia, muy repetida y muy uniforme, ha demostrado la inutilidad y la inconveniencia de esas Juntas, compuestas de numeroso personal, de funcionamiento lento y difícil, creadas por la aplicación del Decreto de 4 de Octubre de 1877, y en las que la mayor parte de los Vocales no tienen relación directa ó indirecta con las entidades ó Corporaciones que han de contribuir á la nueva obra, ni, por razón de sus cargos, se les puede atribuir competencia alguna en asuntos de régimen penitenciario.

A simplificar la estructura de los nuevos organismos, dando en ellos entrada á las personas más naturalmente interesadas en la realización del fin que se persigue y establecer un principio fijo, aplicable á todos los casos de la misma naturaleza, se encamina el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid, 13 de Enero de 1915.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos que pretendan construir nuevos edificios con destino á Prisiones provinciales ó de partido, lo pondrán en conocimiento de los respectivos Presidentes de Audiencia ó Jueces de primera instancia é instrucción, según su caso, por medio de oficio ó exposición razonada, en la que se haga constar la necesidad de la construcción, tipo del edificio que se ha de construir y número de reclusos que ha de albergar, manifestando además los recursos económicos con que cuentan para la ejecución de la obra, y comprometiéndose á incluir anualmente en su presupuesto de gastos la cantidad con que han de contribuir hasta la total terminación del edificio.

Los Presidentes de las Audiencias y los Jueces de primera instancia de los partidos elevarán dichas exposiciones al Ministerio de Gracia y Justicia, informando al propio tiempo acerca de la necesidad ó

conveniencia de la construcción.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia, si estimare pertinente la petición, redactará el correspondiente decreto creando la Junta de construcción.

Art. 3.º Cuando se trate de la construcción de Prisiones provinciales compondrá la expresada Junta el Presidente de la Audiencia Territorial y si no la hubiere, el de la Provincial, que ejercerá las funciones de Presidente; los Presidentes de la Diputación Provincial y del Ayuntamiento, que desempeñarán las de Vicepresidentes; un Diputado provincial, un Concejal, un Arquitecto y un Vocal de libre elección. El cargo de Secretario recaerá en el Vocal que la Junta designe.

Art. 4.º Las Juntas de construcción de las Prisiones de partido estarán constituidas por el Juez de primera instancia é instrucción, la cual corresponderá la Presidencia, el Alcalde de la localidad, un vecino del partido, designado entre los mayores contribuyentes, el Médico forense y un Vocal de libre elección, recayendo la Secretaría en uno de los Vocales, como en el caso anterior.

Art. 5.º Los nombramientos de los Vocales que no sean natos, se llevarán á cabo por Real orden, para lo cual los Alcaldes y los Presidentes de las Diputaciones Provinciales formularán la correspondiente propuesta en terna, de la que darán cuenta á la Junta en la primera reunión que celebre, á fin de que se eleven por ésta al Ministerio de Gracia y Justicia.

La Junta formará igualmente las ternas para la provisión de las plazas de Vocales que lo sean en concepto de mayores contribuyentes.

Art. 6.º Una vez constituida la Junta, entenderá en todo lo relativo á la elección de terrenos para la construcción del nuevo edificio, formación de proyectos, confección de su presupuesto anual de gastos é ingresos, recaudación é inversión de los recursos económicos que sean necesarios para la obra proyectada, celebración de subastas y demás actos necesarios para la construcción.

Art. 7.º El proyecto de Prisión que la Junta elija, así como los presupuestos que redacte anualmente, necesitan la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 8.º Quedan derogados los Reales decretos de 4 de Octubre de 1877 y de 26 de Mayo de 1890 y demás disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á dieciocho de Enero de mil novecientos quince.
—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

(Gaceta del 20 de Enero de 1915).

Declarada por acuerdo del Sr. Gobernador civil, la necesidad de la ocupación de las fincas que en este término municipal es necesario expropiar para la construcción del trozo tercero de la carretera de Yanguas á Peñafiel, y no constando que los propietarios interesados que figuran en la relación que á continuación se inserta, tengan en esta localidad apoderado ó administrador á quien se pueda notificar dicha resolución, se les invita en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento para la Ley de expropiación forzosa, á que en el término de diez días, á contar de la publicación de este edicto, designen ante esta Alcaldía persona que le represente, advirtiéndoles que de no efectuarlo será válida la notificación que se haga al Síndico de este Ayuntamiento.

Aldea del Rey, 27 de Enero de 1915.—El Alcalde, Aquilino Herranz.

NOMBRES	VECINDAD
D. Gerardo Gilsanz	Fuentepelayo
Eugenio Escorial	Mozoncillo
Fernando Torrego	Idem
Nicasio Matesanz	Porriño (Pontevedra)
D.ª María Herranz Marruca	Madrid
D. Gregorio Sanz	Escalona
Mariano Villa	Segovia
D.ª Nicolasa Serrano	Pinarnegrillo
D. Aniceto Tejedor	Fuentepelayo
Cipriano Tejedor	Idem
D.ª Simóna Olmos	Idem
D. Cecilio Olmos	Idem
Banco de España	Segovia
D. Carlos Vallejo	Idem
Eustasio Herranz	Navalmanzano
Norberto Herranz	Idem
Gregorio Sáez	Segovia

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

Ayuntamiento de Campo de Cuéllar

CONCEJALES

- D. Antonio Pilar Muñoz
- » Agustín Alonso Santos
- » Gerardo Pascual Gómez
- » Sotero Pilar Fernández
- » Esteban Sancho Muñoz
- » Guillermo Muñoz Alonso

CONTRIBUYENTES

- D. Saturnino Muñoz Asenjo
- » Jesús Pilar Muñoz
- » Carlos Cocero García
- » Casiano Alonso García
- » Valentín Muñoz Asenjo
- » Fausto Pérez García
- » Mariano Pascual Gómez
- » Félix Cuéllar Marcos
- » Petronilo Cocero Alonso
- » Saturnino Muñoz Arranz
- » Leovigildo Fernández Verano
- » Fermín Gómez Muñoz
- » Damián Alonso de Pedro
- » Claudio Pérez Pinilla
- » Francisco de Frutos Palomo
- » Dámaso Sancho Nieto
- » Claudio Escribano Rico
- » Vasilio Muñoz Minguela
- » Antonio Pascual García
- » Mariano Aguado Maroto
- » Celedonio García Alvarez
- » Florentino Cocero Alonso
- » Marcos Cocero Mozo
- » Mariano Sancho Muñoz

Campo de Cuéllar, 26 de Enero de 1915.—El Alcalde, Antonio Pilar.

Ayuntamiento de Pinarnegrillo

CONCEJALES

- D. Gabino Tejedor Santos
- » Eulogio Martín Higuera
- » Ignacio Santos Herranz
- » Lucas Adrados García
- » Felipe Sanz Escorial
- » Marceliano Tardón Santos

CONTRIBUYENTES

- D. Quirino Santos Herranz
- » Pedro Herranz Hernández
- » Jacinto Tejedor Santos
- » Pedro Santos Acebes
- » Santos Tardón Tejedor
- » Ramón Santos Herranz
- » Manuel Herranz Santos
- » Ezequiel Escolar Pastor
- » Francisco Santos el Mayor
- » Polonio Alvarez Santos
- » Baldomero Herrero Lázaro
- » Cirilo Herranz Herranz
- » Buenaventura Santos Gilsanz
- » Casiano Gilsanz Santos
- » Raimundo Muñoz Gómez
- » Francisco Gómez Gómez
- » Francisco Tejedor Santos
- » Cirilo Campillo Polo
- » José Herrero Gutiérrez
- » Andrés Santos Ortega
- » Martín Santos Tejedor
- » Juan Santos Alvarez
- » Eusebio Herranz Santos
- » Isidoro Santos Alvarez

Pinarnegrillo, 1.º de Enero de 1915.
—El Alcalde, Gabino Tejedor.

Ayuntamiento de Duruelo

CONCEJALES

- D. Marcelino Moreno Velasco
- » Manuel Cristóbal Lobo
- » Inocencio Vicente Martín
- » Matías Municio de Lúcas
- » Mariano Herranz Gómez
- Vacante

210

213

228

CONTRIBUYENTES

D. Marcos Pardilla y Pardilla
 > Domingo Montero Pérez
 > Vicente Sanz Casado
 > Felipe Hernanz Gómez
 > Miguel Burgos Estobaranz
 > Nicasio Moreno Bravo
 > Pedro Martín Gómez
 > Martín García Berzal
 > León Sanz Morato
 > José Blanco Pascual
 > Juan Martín Mayoral
 > Manuel González Martín
 > Pedro San Juan Mucio
 > Santos Mucio Pérez
 > Feliciano de las Heras Gómez
 > José Pascual González
 > Marcelino Benito Ortega
 > Luis Arribas Velasco
 > Félix San Juan de Lúcas
 > Rufino Matesanz García
 > Pedro San Juan del Val
 > Narciso de Lúcas Morato
 > Pedro Sanz Morato
 > Benito de Frutos Alvaro

Duruelo, 27 de Enero de 1915.—El Alcalde, Marcelino Moreno.

229

Ayuntamiento de Higuera

CONCEJALES

D. Pedro Sanz Grande
 > Felipe Alvarez de Andrés
 > Cipriano Sanz Grande
 > Bernardino Sanz Alonso
 > Manuel Martín Viejo
 > Lucio de Diego Gil

CONTRIBUYENTES

D. Tomás Viejo Tejera
 > Eulogio Galindo Herrero
 > Mariano Martín Alonso
 > Pedro Grande Alonso
 > Teodoro Hernanz Martín
 > Jacinto Martín Alonso
 > Ignacio Martín Gimeno
 > Gregorio Martín Sanz
 > Odón Viejo Tejera
 > Antolín de Frutos Velasco
 > Anacleto Alvarez de Andrés
 > Francisco Barroso Alonso
 > Pablo Gimeno Barroso
 > Pantaleón Gil Velasco
 > Felipe Herrero Yuste
 > Ciriaco Grande Alonso
 > Luciano Viejo Alonso
 > Luciano Viejo Tejera
 > Frutos Viejo Tejera
 > Gregorio Alvarez Alonso
 > Luis Galindo Sanz
 > Domingo Alvarez Alonso
 > Justo Martín y Martín
 > Felipe Martín Portillo

Higuera, 28 de Enero de 1915.—El Alcalde, Pedro Sanz.

230

Ayuntamiento de Fuentemizarra

CONCEJALES

D. Félix Gutiérrez García
 > Tiburcio Granda Sanz
 > Saturio Gadea García
 > Julián García López
 > Gabido Miguel López
 > Luis López de la Torre

CONTRIBUYENTES

D. Natalio Yagüe Calvo
 > Gaspar de Lama García
 > Genaro de Lama Alonso
 > Pedro Yagüe Mayor
 > Francisco Granda Sanz
 > José Miguel López
 > Andrés Gil Sanz
 > León Miguel Martín
 > José de Diego Ramos
 > Juan Martín y Martín
 > Leonardo González Gimeno
 > Salvador Martín de Diego
 > José Calvo y Calvo

D. Lucas Miguel Bartolomé
 > Juan de Lama Sanz
 > Facundo Granda García
 > Fabián Yagüe Mayor
 > Tomás de Agueda Gimeno
 > Jorge Gadea García
 > Pedro Gimeno Hernando
 > Bonifacio Arranz Sanz
 > Eugenio Granda Sanz
 > Martín Mayor Bartolomé
 > Félix Mayor Bartolomé

Fuentemizarra, 27 de Enero de 1915.—El Alcalde, Félix Gutiérrez

231

Ayuntamiento de Jemenuño

CONCEJALES

D. Juan Sevillano
 > Julián García
 > Pedro Martín
 > Ramón Cabrero
 > Gregorio Francisco
 > Ildefonso Tejedor

CONTRIBUYENTES

D. Mariano Ramiro
 > Estanislao Esteban
 > Pedro Llorente
 > Eusebio Burgos
 > Gabriel Pérez
 > Mariano Burgos
 > Sergio Jorge
 > Tiburcio Chamorro
 > Claudio Llorente
 > Mariano Sanz
 > Cándido Martín
 > Gregorio Rubio
 > Gregorio Pardo
 > Aureliano Burgos
 > Tiburcio Sanz
 > Félix Gozalo
 > Feliciano Alonso
 > Mariano Peñalosa
 > Serapio García
 > Vicente García
 > Cayetano Llorente
 > Restituto Ramiro
 > Gregorio Monterrubio
 > Isidro González

Jemenuño, á 21 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan Sevillano.

232

Ayuntamiento de Ventosilla y Tejadilla

CONCEJALES

D. Manuel García Benito
 > Pedro García San Juan
 > Juan Francisco González García
 > Genaro Mayoral Alonso
 > Liborio Matesanz Mayoral
 > Benito González Martín

CONTRIBUYENTES

D. Angel Alonso Moreno
 > Eulogio Hernanz San Juan
 > Francisco Mayoral González
 > Anastasio San Juan González
 > Sebero San Juan Mayoral
 > Gregorio Berzal Bernabé
 > Facundo Benito Hernanz
 > Frutos García San Juan
 > Manuel García Pascual
 > Dionisio San Juan González
 > Eleuterio García Hernanz
 > Vicente García Matesanz
 > Francisco de la Mata Velasco
 > Elías Tanarro González
 > Maximino Mayoral González
 > Antonino González Mata
 > Manuel San Juan Martín
 > Felipe Pascual Alonso
 > Vicente Masedo Llorente
 > Félix Hernanz Benito
 > Mariano Hernanz Cerezo
 > Claudio García Moral
 > Santiago Berzal Esteban
 > Francisco Sanz Matesanz

Ventosilla y Tejadilla, á 1.º de Enero de 1915.—El Alcalde, Manuel García.

239

Ayuntamiento de Navares de las Cuevas

CONCEJALES

D. Francisco Peña Sanz
 > Segundo Arroyo Onrubia
 > Pedro Onrubia Alvaro
 > León Pinto Onrubia
 > Fermín Pinto Pérez
 > Manuel García Redondo

CONTRIBUYENTES

D. Andrés Onrubia Guijarro
 > Juan Vallejo Pérez
 > Pedro García Sanz
 > Narciso Onrubia Sanz
 > Lucas Redondo Aranda
 > Mariano Honrubia Guijarro
 > Félix Llorente Parra
 > Epifanio Alvaro Onrubia
 > Clemente de Blas Pérez
 > Alejandro Vallejo Iglesia
 > Eugenio Onrubia Alvaro
 > Mariano Redondo Vallejo
 > Rafael Guijarro Castro
 > Isidoro Sanz Onrubia
 > Frutos de Antonio Orden
 > Mariano Redondo de Pedro
 > Juan Iglesia Martín
 > Fructuoso Torres Redondo
 > Félix Pecharrmán Peña
 > Benito Vallejo Onrubia
 > Simón Castro Guijarro
 > Doroteo Torres Alvaro
 > Román Torres Vallejo
 > Mariano Lobo García

Navares de las Cuevas, 1.º de Febrero de 1915.—El Alcalde, Francisco Peña

240

Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos

CONCEJALES

D. Claudio Moreno Martín
 > Ceferino Matey Elguera
 > Martín Sanz García
 > Froilán de Francisco García
 > Francisco Sanz Bravo
 > Martín Pascual Moreno

CONTRIBUYENTES

D. Andrés Sanz Moreno
 > Vicente Moreno Bravo
 > Félix Pascual de Pedro
 > Pedro García Alonso
 > Félix Deigado Gregoris
 > Manuel García Martín
 > Rafael Llorente Francisco
 > Mariano Martín Moreno
 > Esteban Barrio Casado
 > Lucas Llorente Velasco
 > Catro Benito Sanz
 > Victor Llorente Bravo
 > Pedro Velasco Benito
 > Gumersindo García y García
 > Valentín Bravo García
 > Lorenzo Francisco García
 > Rufo de Castro Gómez
 > Quintín Moreno Castro
 > Genaro Pascual de Pedro
 > Antonio de Frutos Alonso
 > Juan Benito Francisco
 > Juan García Martín
 > Pedro Miguel Pérez
 > Fernando Bravo Benito
 > Francisco Llorente Casado
 > Santos Velasco Benito
 > Eugenio Francisco García
 > Blas Moreno Martín

San Pedro de Gaillos, 1.º de Febrero de 1915.—El Alcalde, Claudio Moreno

263

Alcaldía de Nieva

Terminado el repartimiento de consumos por el concepto de alcoholes correspondiente á este pueblo y año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con el

propósito de que por los contribuyentes en aquél comprendidos pueda ser examinado y además presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que mencionado plazo, empezará á contarse desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y una vez terminado no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Nieva, 1.º de Febrero de 1915.—El Alcalde, Leopoldo Palomo.

273

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa

Confecionado por la Junta municipal de este distrito el reparto vecinal por el cupo de alcoholes, aguardientes y licores y su recargo para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo, los contribuyentes en él incluidos, podrán examinarle, y presentar las reclamaciones de agravio que contra el mismo crean convenir á su derecho.

Martín Muñoz de la Dehesa, á 4 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Ventura Lázaro.

272

Alcaldía de Laguna Rodrigo

Habiendo sido confeccionado por la Junta municipal de este distrito, el reparto vecinal por el cupo de alcoholes para el corriente año, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, pueden examinarle cuantas personas lo crean conveniente, y entablar las reclamaciones contra el mismo; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Laguna Rodrigo, 2 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Hilario Merinero.

293

Alcaldía de Chatún

Desde esta fecha y por término de diez días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos para el corriente año de 1915, á fin de que por los contribuyentes en él incluidos, puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean oportunas; transcurrido que sea, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Chatún, á 4 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Cesáreo Sancho.

294

Alcaldía de Saldaña

Terminado el repartimiento de alcoholes de este término municipal para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes comprendidos en el mismo, hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Saldaña, 1.º de Febrero de 1915.—El Alcalde, Félix Martín.

309

Alcaldía de Hontanares

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento de este pueblo verificado el día 31 de Enero último en este Ayuntamiento, el mozo incluido en el mismo para el reemplazo actual, Félix Agustín Juárez García, natural de este pueblo, hijo de Cipriano y Paula, y desconociéndose el paradero de los mismos, por el presente se le cita para el acto del sorteo y declaración de soldados que tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento los días 21 del actual á las siete de la mañana y el día 7 del próximo mes de Marzo á las diez de la misma, para ser tallado y reconocido conforme la ley y Reglamento de Quintas; pues de no comparecer á los mismos, le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado prófugo.

Hontanares, 5 de Febrero de 1915.
—El Alcalde, Nicolás García.

310

Alcaldía de Marugán

Se halla de manifiesto por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos y el de paja y leña para el año actual, formados por los representantes del gremio de consumos nombrados al efecto, con el fin de que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes comprendidos en los mismos, hacer las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Marugán, 6 de Febrero de 1915.—
El Alcalde, Maximino Marugán.

262

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el incidente sobre habilitación de pobreza, de Gregoria Francisco Rojo y su marido Alejandro Gómez Arranz, vecinos de Sauquillo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentenci: En la ciudad de Segovia, á ocho de Enero de mil novecientos quince, el Sr. don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente sobre habilitación de pobreza de D.^a Gregoria Francisco Rojo y su marido D. Alejandro Gómez Arranz, vecinos de Sauquillo, para litigar contra D.^a Antonia Domingo Matesanz, de la misma vecindad, en la tercera promovida por ésta sobre dominio de bienes embargados como de la propiedad de su marido Antonio Herrero Monedero, en causa seguida al mismo por asesinato de Pedro López Moreno, marido que era de la D.^a Gregoria.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Alejandro Gómez Arranz y su mujer Gregoria Francisco Rojo, vecinos de Sauquillo, para litigar como demandados en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido contra la D.^a Gregoria y otros por D.^a Antonia Domingo Matesanz, de la misma vecindad, sobre tercera de dominio de bienes embargados como de la propiedad de su marido Antonio Herrero Monedero, en causa seguida al mismo por asesinato de Pedro López Moreno, con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo dispuesto en el

treinta y siete de la misma. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á los demandados que no han comparecido, si así lo solicita la parte demandante en término de cinco días, ó en otro caso se hará la notificación en la forma establecida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la repetida Ley procesal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Romualdo Sancho Morlán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, por ante mi el Secretario, Segovia, ocho de Enero de mil novecientos quince, de que doy fé.—Ante mi; Julián Otero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados que no han comparecido, expido el presente en Segovia, á treinta de Enero de mil novecientos quince.—Romualdo Sancho Morlán.—Julián Otero.

292

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de instrucción de la villa y partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida en este Juzgado por el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad, contra los procesados Leonardo Marcos Gozalo y Eusebia Puertas Magdaleno, se sacan á pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día tres de Marzo próximo y hora de las once, las fincas siguientes, embargadas á dichos procesados, sitas en término municipal de esta villa.

A Leonardo Marcos Gozalo:

1. La cuarta parte pro indivisa de la mitad, también pro indivisa, de una era de pan trillar, empedrada, al sitio de las de San Andrés, de cabida toda una cuarta; valuada en 25 pesetas

2. Una tierra al Roturo, camino de Vitoria, de una obrada; tercera calidad; en 150 idem.

3. Otra al Roturo, al Senderillo, de dos cuartas, de tercera; en 100 idem.

4. Otra á la Hoyada Hospitalera, de tres cuartas, de tercera; en 150 idem.

5. Otra al camino del Henar, de media obrada, de tercera; en 150 idem.

6. Otra al camino de Vitoria, al Camposanto, de cuarta y media, de tercera; en 50 idem.

7. Otra á la Moña, de dos obradas; en 50 idem.

8. Otra á la Moña, de cuatro cuartas, de tercera; en 100 idem.

9. La octava parte de una era en las de San Andrés, al camino del Camposanto, que toda hace una cuarta; en 25 idem.

10. Un cuartel á la Corvilla, de una cuarta; en 100 idem.

11. Una tierra al Verdinal, de obrada y media; en 200 idem.

12. Otra á Santa Catalina, de cinco cuartas; en 300 idem.

13. Otra á Santa Catalina, de cuarta y media, de tercera; en 25 idem.

14. Otra al mismo sitio que las dos anteriores, de dos cuartas, de tercera; en 100 idem.

15. Un plantío de pinar albar, al Pinarejo, de cinco obradas; en 500 id.

16. Una tierra á la Piñonada, de siete cuartas, de tercera; en 300 idem.

17. Otra á la Rinconada ó puente

del río Cega, de dos cuartas; en 100 id.

18. Otra al Tabladillo, de tres cuartas, de tercera; en 150 idem.

19. Un plantío de pinar, al Tabladillo, de una obrada; en 200 idem.

A Eusebia Puertas Magdaleno:

20. Una tierra al camino del Henar á Torregutiérrez, procedente de las llamadas de expediente, de dos cuartas, de tercera; en 80 idem.

21. Otra al mismo sitio y de igual cabida y calidad que la anterior; en 80 idem.

22. Otra al mismo sitio y de igual cabida y calidad que las dos anteriores; en 80 idem.

23. Otra al sitio del Encaño, de dos cuartas; en 50 idem.

24. Una viña á los Quemados, de cabida cuatro obreros, en una cuarta de terreno; en 100 idem.

Haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de las fincas; siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirvió de tipo para la segunda subasta; sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en Cuéllar, á seis de Febrero de mil novecientos quince.—Arturo Pérez.—El Secretario, Alfredo Fernández Pernia.

291

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Liborio Albertos de Lón, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por traslación del propietario.

Hago saber: Que á las once horas del día 27 del corriente, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Madriguera, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la segunda subasta de los bienes embargados al penado Pablo González Cerezo, que se dicen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 155, correspondiente al día 28 de Diciembre del año último.

Dado en Riaza, á tres de Febrero de mil novecientos quince.—Liborio Albertos.—El Secretario, Faustino Rodríguez.

245

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don José de Castaneda y Polanco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para pago de las responsabilidades que le han sido impuestas á Petronilo Ramos Alvaro, vecino de Prádena, por la causa que se le siguió con el número 28 de 1913, por el delito de hurto, se halla acordado sacar á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo de los bienes siguientes:

Diez arrobas de remolacha; tasadas en cinco pesetas.

El fruto de verzas de una tierra denominada «Cerca pe dida»; en 25 idem.

Unas ocho arrobas de patatas; en cuatro idem.

Tres arrobas de remolacha; en 150 idem.

Un arado en buen uso con su reja y vo vederas; en cuatro idem.

Una escalera de seis pasos; en una idem.

Unas aguaderas de dos senos en buen uso; 150 idem.

Una cesta de dos asas; en 0'25 idem.

Dos banquetas; en 0'50 idem.

Tres cargas de leña gruesa y delgada; tres idem.

Cuatro galeas de paja peso en junto dieciséis arrobas; en 14 idem.

Una pollina vieja; en cinco idem.

Una gallina, siete pollos y un gallo; en cuatro idem.

Bienes raíces

1.^a Una finca urbana, sita en el casco de Prádena, en su calle de la plaza, número 31, de planta baja y encamorado, con su corral y pocilga, que mide la casa veintiséis metros cuadrados, y el corral con su pocilga sesenta; linda por Saliente; con un huerto de la propiedad de Petronilo Alvaro; Sur, casa de Agapito Truchado; Poniente, Felipe Martín, y Norte, con su corral, y este, á servicio público; en 200 idem.

2.^a Una tierra en dicho término y sitio de los Calverones, de cabida cincuenta estados; linda Saliente, de don Agustín Ferrez; Sur, Juliana Alvarez; Poniente, Eulogio Matesanz Martín, y Norte, del mismo D. Agustín Ferrez en 1250 idem.

3.^a Un medio huerto en dicho término y sitio de San Roque, de caber ocho estados, y linda por Saliente y Sur, de Nicolás Sanz; Poniente y Norte, casa y corral del mismo Petronilo Alvaro; en 75 idem.

Total, 356'25 pesetas.

Cuyo remate que será simultáneo en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Prádena, se ha señalado para el mismo el día veinticuatro de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que la misma se celebrará sin sujeción á tipo, y que de los bienes inmuebles se carece de título, siendo de cuenta del comprador el adquirirlos.

Dado en Sepúlveda, á veintiocho de Enero de mil novecientos quince.—El Secretario, José Peláez.

244

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cebrenos

Don Miguel Pascual y González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal por hurto de una yegua, de la propiedad de Dionisio Pérez Gómez, vecino de San Bartolomé de Pinares, la que desapareció de dicha jurisdicción y sitio Eras del Segoviano, el día veinte del actual, por la noche, y cuyas señas son las siguientes: Yegua, siete años, alzada 1'30, capa negra pequeña, raza española, marca Z., estrella en la frente, lunares en ambos costillares, calzada de ambas manos, con la marca de la compañía el Fenix Agrícola, A. 1. en la nalga izquierda.

Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho semoviente y á su detención y conducción á este Juzgado, en unión de la persona en cuyo poder se hallare, si en el acto no justifican su adquisición legítima.

Dado en Cebrenos, á treinta de Enero de mil novecientos quince.—Miguel Pascual.—El Secretario, Nicolás Carrillo.